

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**



**A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente **Proposición de Ley** relativa al refuerzo de la independencia de los organismos reguladores y mejora de la regulación de la actividad económica.

Madrid, 18 de Abril de 2011



Fdo.: Soraya SÁENZ DE SANTAMARÍA ANTÓN  
PORTAVOZ

## **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El funcionamiento eficiente y competitivo de los mercados constituye uno de los elementos definitorios de la economía de mercado a la vez que reasigna los recursos productivos a favor de los operadores o las técnicas más eficientes. Esta eficiencia productiva se traslada al consumidor en la forma de menores precios y/o de un aumento de la cantidad, variedad y calidad ofrecida de los productos, con el consiguiente incremento del bienestar general

Además, los procesos de liberalización sectorial de las industrias de red se han acompañado de un conjunto de reformas que han tenido como objetivo acelerar y consolidar el desarrollo de la competencia. Entre estas reformas, una pieza fundamental ha sido la creación de organismos reguladores encargados de salvaguardar las condiciones de competencia efectiva en los mercados, velar por la correcta formación de los precios y ejercer de órgano arbitral en los conflictos que pudieran surgir.

La experiencia demuestra que el origen gubernamental de los nombramientos de este tipo de organismos no les permite independizar adecuadamente su labor estrictamente supervisora de las funciones reguladoras propugnadas por el Gobierno. Esta falta de independencia influye en importantes decisiones que afectan al funcionamiento de los sectores regulados e incluso a la composición de los órganos de gobierno de las empresas. De esta forma, el principio de independencia queda desvirtuado, impidiendo, a estas instituciones, actuar con la neutralidad y la transparencia exigibles.

La reforma contenida en la Ley 2/2011 de Economía Sostenible, no consiguió garantizar la independencia de estos organismos reguladores, ya que el nombramiento de sus miembros sigue dependiendo del Gobierno. Fue, por ello, una ocasión perdida.

## **GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL CONGRESO**

La presente Proposición de Ley tiene como objetivo garantizar, no solamente la independencia, sino también la profesionalidad y neutralidad en sus actuaciones de los miembros de estos organismos. Para ello, se establece un procedimiento de nombramiento a través de mayorías cualificadas y de comprobación de la idoneidad de los candidatos en el Congreso de los Diputados.

Además, se establece la preeminencia de la Comisión Nacional de la Competencia sobre los organismos sectoriales, por su carácter horizontal sobre la actividad económica.

Por último, se suprime la creación de un nuevo organismo regulador, el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales, al considerar que sus funciones las debe ejercer el Comité Audiovisual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

### **Proposición de Ley**

#### **Artículo Único. De las disposiciones generales sobre los Organismos Reguladores**

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 9 de la Ley 2/2011, de 4 de Marzo, de Economía Sostenible, con la siguiente redacción:

“3. A los efectos de lo previsto en esta ley, la Comisión Nacional de Energía y la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones estarán adscritas al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio; y la Comisión Nacional del Sector Postal estará adscrita al Ministerio de Fomento. En cualquier caso, y de acuerdo con el punto 2 anterior, los organismos reguladores tendrán plena independencia funcional de los ministerios a los que se encuentran adscritos.»

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**  
**EN EL CONGRESO**

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 13 de la Ley 2/2011, de 4 de Marzo, de Economía Sostenible, con la siguiente redacción:

“1. El Presidente y los Consejeros de los organismos reguladores serán nombrados a propuesta del Congreso de los Diputados entre personas de reconocido prestigio y competencia profesional en el área de actuación del organismo regulador.

1 bis. El Presidente ha de ser propuesto por una mayoría de tres quintos y los Consejeros por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Previamente a su nombramiento, tanto el Presidente como los Consejeros deberán comparecer ante la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados para determinar la adecuación y capacidad de los candidatos. En la comparecencia del Presidente, éste deberá exponer cuáles serán las líneas de actuación que pretende llevar a cabo en el organismo y sobre el sector regulado.»

Tres. Se modifica la letra f) del artículo 16 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, con la siguiente redacción:

«f) Mediante separación acordada por el Congreso de los Diputados por la mayoría absoluta de sus miembros por incumplimiento grave de los deberes de su cargo o el incumplimiento de las obligaciones sobre incompatibilidades, conflictos de interés o del deber de reserva. La separación será acordada por el Congreso de los Diputados, con independencia del régimen sancionador que en su caso pudiera corresponder según la legislación vigente. El Presidente también podrá ser separado por la no aprobación de la memoria anual tal como se señala en el punto 2 del artículo 21 de esta Ley.»

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**  
**EN EL CONGRESO**

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 21 de la Ley 2/2011, de 4 de Marzo, de Economía Sostenible, con la siguiente redacción:

«2. Las comparecencias anuales estarán basadas en las memorias anuales de actividades y los planes de actuación de los diferentes Organismos. Dichas memorias anuales y planes actuación han de ser aprobados por la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados. La no aprobación por parte del Congreso de los Diputados de la memoria anual podrá suponer la remoción del Presidente del organismo si es apoyada por la mayoría absoluta de sus miembros.»

Cinco. Se modifica el apartado 1 del artículo 24 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, con la siguiente redacción:

«1. Los Organismos Reguladores cooperarán entre ellos y con la Comisión Nacional de la Competencia en el ejercicio de sus funciones, respetando en todo caso las competencias atribuidas a cada uno de ellos y según se especifica en el artículo 17 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.»

Seis. Se modifica el apartado 2 del artículo 24 de la Ley 2/2011, de 4 de Marzo, de Economía Sostenible, con la siguiente redacción:

«2. Los Presidentes de todos los Organismos Reguladores y de la Comisión Nacional de la Competencia se reunirán, con periodicidad al menos anual, para analizar la evolución de los mercados en sus respectivos sectores, intercambiar experiencias en relación con las medidas de regulación y supervisión aplicadas y compartir todo aquello que contribuya a un mejor conocimiento de los mercados y unas tomas de decisiones más eficaces en el ámbito de sus respectivas competencias. Las reuniones previstas en el apartado anterior se convocarán por el Presidente de la Comisión Nacional de la Competencia que jerárquicamente, al ser un organismo horizontal, se sitúa por encima de los

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**  
**EN EL CONGRESO**

organismos reguladores de carácter sectorial. El Presidente de la CNC será quien elaborará el orden del día y procurará la documentación pertinente, siempre previa consulta con los demás Presidentes. Las conclusiones de la reunión se harán públicas por los Organismos participantes.»

Siete. Se modifica la Disposición Final cuadragésimo primera, añadiendo un nuevo apartado cuatro, con la siguiente redacción:

“Cuatro. Se suprime el TÍTULO V de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual y las competencias referidas al Consejo Estatal de Medios Audiovisuales se ejercerán por el Comité Audiovisual de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

**Disposición Transitoria.**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, todos los miembros de órganos reguladores que no hayan sido nombrados por el procedimiento previsto en el Artículo Único de esta Ley cesan de su cargo y quedarán en funciones hasta los nuevos nombramientos.

Los trámites de nombramiento de los presidentes y consejeros de los organismos reguladores deberán estar completados en un plazo máximo de tres meses desde la publicación de la presente Ley.

**GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR  
EN EL CONGRESO**

**ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:**

Ley 2/2011, de 4 de Marzo, de Economía Sostenible

Ley 30/1992, de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Ley 7/2010 de 31 de Marzo, General de la Comunicación Audiovisual